



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050013103009 2024 00015 00
Demandante	Banco Davivienda S.A. Nit. 860.034.313-7
Demandado	Maria Angelica Garcia Hernandez c.c. 1.093.776.561
Asunto	- . Libra mandamiento de pago - . Reconoce personería

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente demanda se encuentra acompañada del documento base de ejecución, además de reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 del Código General del proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado de conformidad con el artículo 430 del Régimen Adjetivo,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con **Nit. No. 860.034.313-7**, contra **MARÍA ANGÉLICA GARCÍA HERNÁNDEZ** c.c. 1.093.776.561, por las siguientes sumas de dineros:

- a) En virtud del **pagaré desmaterializado N° 1093776561**, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$286.258.543)** como capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el **19 de enero de 2024 (fecha presentación de demanda)** y hasta el pago total de la obligación.

Por la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 15.566.380)** por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados desde el **10 de abril de 2023 al 22 de noviembre de 2023**.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Ordenar la notificación de este proveído, en la forma prevista en el último inciso artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, **al envío del presente auto al demandado a través del correo electrónico informado con el escrito de la demanda**, entendiéndose realizado una vez transcurridos dos días



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

hábiles siguientes al envío del mensaje, y concediéndole al demandado el término de cinco (5) días para el pago de la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir **del momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo** de la copia de este auto y de los anexos de la demanda para surtir el traslado, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. **Téngase en cuenta que, existe medida cautelar previa antes de notificarse.**

CUARTO: De conformidad con el artículo 8º y el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, en el caso de **remitirse** la notificación personal, así como memoriales a la parte demandada a través de **mensaje de datos**, deberá aportarse **el acuse de recibido del envío**¹. La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

QUINTO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-**, informándole la clase de títulos base de la ejecución, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese por Secretaría la comunicación correspondiente.

SEXTO: Al abogado **OSCAR FAVIAN DÍAZ DUCUARA** con T.P. N° 395.010 de C.S.J., se le reconoce personería para representar a la ejecutante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

R.m.s

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito

¹ O demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca4a6d1d24c3e4d52b2e99decea7c4dfc23880d849c1f96468a4c2a6014285c**

Documento generado en 01/04/2024 11:58:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>